

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25792 *ORDEN de 23 de octubre de 1990 por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de proyecto para acogerse al programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.*

El programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental fue aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, en su reunión del día 21 de septiembre de 1989.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en dicho programa se estableció por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de agosto de 1990, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del mismo mes, disponiendo el apartado 5.º, número 4, que la convocatoria permanecerá abierta hasta el 30 de octubre de 1990. El interés despertado entre las Empresas por solicitar las ayudas previstas, unido al hecho de que existen proyectos de especial dificultad técnica, así como el deseo expresado por distintas Instituciones, aconsejan ampliar el plazo de presentación de solicitudes para favorecer la posibilidad de acogerse al programa y facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se amplía hasta el 30 de noviembre de 1990 el plazo para la presentación de solicitudes de subvención de proyectos a que se refiere el apartado 5.º de la Orden de 1 de agosto de 1990 por la que se anuncia el procedimiento de concesión de subvenciones a los proyectos acogidos al programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25793 *RESOLUCION de 19 de octubre de 1990, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece el procedimiento de solicitud por las Empresas envasadoras, de la autorización prevista en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 3089/78, y la solicitud y concesión de la ayuda al consumo de aceite de oliva.*

El Reglamento (CEE) número 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una Organización Común de Mercados en el sector de las materias grasas, prevé en su artículo 11 la concesión de una ayuda al consumo de aceite de oliva.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) número 3089/78, del Consejo, de 19 de diciembre, y las modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) número 2677/85, de la Comisión, de 24 de septiembre.

Por Orden de 24 de septiembre de 1990 se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva en España.

En el artículo 2.º de la citada Orden se dispone que las Empresas envasadoras de aceite de oliva, que reúnan las condiciones mínimas reglamentarias podrán obtener la autorización que les permita beneficiarse del régimen de ayuda al consumo, presentando la pertinente solicitud ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, en la forma que se determine.

Asimismo, en el artículo 3.º de dicha disposición se establece que las solicitudes de ayuda al consumo se presentarán, por las Empresas envasadoras, ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

En virtud de lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 24 de septiembre de 1990, resulta necesario establecer el procedimiento de solicitud de la autorización por las Empresas envasadoras, así

como la solicitud y concesión de la ayuda al consumo, por lo que esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. Las Empresas envasadoras contempladas en el artículo 2.º de la Orden de 24 de septiembre de 1990, por la que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al consumo de aceite de oliva en España, e interesadas en obtener la condición de autorizadas, presentarán en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) (calle Beneficencia, número 8, 28004 Madrid), una solicitud, por duplicado ejemplar, conforme al modelo que se incluye como anexo número 1, acompañada de los anexos número 2 y 3, debidamente cumplimentados, y fotocopias compulsadas de los certificados del Registro de Industrias Agrarias y del Registro Sanitario.

Art. 2. El SENPA actuará en la forma siguiente:

2.1 Acusará recibo de la documentación referenciada y asignará a cada Empresa el número de identificación que debe figurar en todos los envases del aceite de oliva que se comercialice en la Comunidad Económica Europea, y vaya a beneficiarse de la ayuda al consumo.

2.2 Concederá la autorización definitiva tras constatar que la Empresa solicitante cumple los requisitos reglamentarios.

2.3 Retirá la autorización cuando la Empresa envasadora deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para su concesión, o cuando se solicite la ayuda por una cantidad superior a aquella para la que se reconozca el derecho de la misma.

En dichos casos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 2677/85, y concretamente en su artículo 12, apartados 5 y 6.

Art. 3. Las Empresas autorizadas quedarán comprometidas a llevar una contabilidad de existencias y movimientos de aceite de oliva según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 2677/85, y a someterse a los controles reglamentarios.

Art. 4. Las Empresas autorizadas presentarán las solicitudes de ayuda previstas en el artículo 3.º de la Orden de 24 de septiembre de 1990, en la Dirección General del SENPA, por duplicado ejemplar, conforme al modelo del anexo 4.

4.1 Las solicitudes de ayuda se referirán a la cantidad mensual de aceite de oliva [virgen extra, virgen, oliva, y orujo de oliva, conforme se definen en el anexo del Reglamento (CEE) número 136/66], vendido y salido de la Empresa en envases de capacidad inferior o igual a cinco litros, que lleven el número de identificación asignado por el SENPA.

4.2 La cantidad mínima de aceite de oliva por la que se puede solicitar la ayuda será de 15 toneladas.

4.3 El plazo de presentación de la solicitud de ayuda será de dos meses, contados a partir de aquel para el que se solicita la ayuda. No obstante, en el caso en que la cantidad comercializada de aceite de oliva en un mes no alcance el mínimo de 15 toneladas, la solicitud se presentará dentro de los dos meses siguientes a aquel en que se haya alcanzado dicho mínimo.

4.4 En todo caso, al finalizar la campaña oleícola, las Empresas envasadoras en los dos primeros meses de la campaña siguiente, deberán solicitar la ayuda por las cantidades comercializadas en la campaña anterior y pendientes de solicitud, aunque dicha cantidad no alcance el mínimo de 15 toneladas.

4.5 En el caso de incumplimiento de los plazos previstos anteriormente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento (CEE) número 2677/85.

Art. 5. El SENPA abonará la ayuda conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden de 24 de septiembre de 1990, en el plazo reglamentario de ciento cincuenta días, a partir de su solicitud, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 9, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CEE) número 2677/85.

Art. 6. Sin perjuicio de lo anterior, el SENPA anticipará el importe solicitado siempre que la Empresa envasadora aporte fianza en cuantía equivalente al anticipo solicitado, en forma de aval bancario conforme al modelo que se incluye como anexo 5, o disponga de saldo suficiente de garantía en la cuenta de avales constituida en el SENPA a estos efectos.

Art. 7. El SENPA liberará el aval prestado como garantía del anticipo una vez reconocido el derecho a la ayuda por la cantidad anticipada, pasando a integrar el saldo disponible de la cuenta de avales de la Empresa envasadora autorizada, o previa petición del interesado procediéndose a su devolución. Cuando el derecho a la ayuda se reconozca por una cantidad inferior a la anticipada, el SENPA ejecutará el aval por la diferencia de ambas.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos en lo que se refiere a la solicitud y concesión de la ayuda en la fecha que se disponga por Reglamento comunitario.

Madrid, 19 de octubre de 1990.—El Director general, Juan José Burgaz López.

Anexo nº 1

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMPRESA ENVASADORA DE ACEITE DE OLIVA

Solicitud nº (1) _____

----- Empresa Solicitante -----
 Nombre o Razón Social _____
 N.I.F. _____ Domicilio _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____ (2)
 País _____ Teléfono _____ Telex o Fax _____

D. _____ con D.N.I. nº _____
 en calidad de _____ de la entidad arriba reseñada

DECLARA:

1º.- Conocer y comprometerse al cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 3089/78 y 2677/85, del Consejo y de la Comisión respectivamente, que regulan la ayuda al consumo de aceite de oliva establecida en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 136/66, del Consejo, así como en la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1.990 por la que se regula el régimen de ayuda en España.

2º.- Que la empresa a la cual representa cumple el requisito exigido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2677/85, y se compromete al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.

3º.- Comprometerse a llevar la contabilidad de existencias conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2677/85.

4º.- Someterse a los controles reglamentarios, y a aportar todos los documentos que le sean requeridos.

SOLICITA:

La autorización como empresa envasadora prevista en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3089/78, del Consejo, y en el artículo 2º de la Orden Ministerial de 24 de septiembre de 1.990.

En _____ a _____ de _____ 1.99_.

Firma, y sello de la empresa.

- (1) No rellenar por el interesado.
 (2) Utilizar códigos del INE.

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.

Anexo nº 2

FICHA TECNICA DE LA EMPRESA ENVASADORA

1.- EMPRESA

----- Empresa Solicitante -----
 Nombre o Razón Social _____
 N.I.F. _____ Domicilio _____
 Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____ (1)
 País _____ Teléfono _____ Telex o Fax _____

2.- FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD ENVASADORA _____

3.- MARCAS REGISTRADAS DE ACEITE DE OLIVA

MARCA	TIPO DE ACEITE	TIPO ENVASE	CAPACIDAD

4.- ACTIVIDAD ENVASADORA DE ACEITE DE OLIVA

CAMPAÑA	DIAS DE ACTIVIDAD	CANTIDAD ENVASADA	
		litros(1)	kg=1 X 0'916
87/88			
88/89			
89/90			

5.- ENVASADO DE OTROS ACEITES.

TIPO DE ACEITE	MARCA COMERCIAL

6.- INSTALACIONES

6.1.- PLANTA ENVASADORA

NUMERO DE PLANTAS ENVASADORAS: _____
 CAPACIDAD DE ENVASADO POR JORNADA DE 8 HORAS: _____ kg
 CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:
 GRANEL: _____ DEPOSITOS _____ kg
 ENVASADO: _____ litros X 0'916 _____ kg

6.2.- ALMACENES

NUMERO DE ALMACENES : _____

BOE núm. 255

Miércoles 24 octubre 1990

31305

ANEXO Nº2 (DORSO)

7.- EXISTENCIAS DE ACEITE DE OLIVA A LA FECHA

ORIGEN (2)	GRANEL (kg)	ENVASADO (kg)				OTROS
		1l	2l	5l	>5l	
TOTAL						

En, _____ a de _____ de 1.990.

Firma, y sello de la empresa.

(1) Utilizar códigos del INE.

(2) Origen del aceite:CEE (comunitario), OP (otros países).

ILMO . SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.

Anexo nº 3

DATOS DE LA PLANTA ENVASADORA (1)
(Recinto de la envasadora)

LOCALIZACION

PROVINCIA _____ (2) LOCALIDAD _____ C.P. _____
DIRECCION _____

DESCRIPCION DEL RECINTO (3):

EQUIPO TECNICO DE ENVASADO

DESCRIPCION :

CAPACIDAD DE ENVASADO EN JORNADA DE 8 HORAS: _____ KG

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

GRANEL: _____ DEPOSITOS _____ kg
ENVASADO: _____ litros X 0'916 _____ kg

EXISTENCIAS DE ACEITE DE OLIVA A LA FECHA

ORIGEN (4)	GRANEL (kg)	ENVASADO (kg)				OTROS
		1l	2l	5l	>5l	
TOTAL						

(1) En caso de disponer de más de una planta envasadora se rellenará un modelo de este anexo para cada una de ellas. Los datos vendrán especificados considerando todos los aceites vegetales.

(2) Utilizar códigos del INE.

(3) Se adjuntará plano o croquis del recinto.

(4) Origen del aceite :CEE (comunitario), OP (otros países).

31306

Miércoles 24 octubre 1990

BOE núm. 255

(CEE) - ESP (1)

Nombre o Razón Social _____		N.I.F. _____	
Domicilio _____		Localidad _____ C.P. _____	
Provincia <input type="checkbox"/> (2) País _____	Teléfono _____		Fax _____

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Nombre de la Entidad _____ <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> (3) Sucursal _____ <input type="checkbox"/> (3)
Provincia _____ <input type="checkbox"/> (2) Nº de c/c. ó l/a _____

D. _____ con D.N.I. _____ en calidad de _____ de la entidad arriba reseñada

SOLICITA:

1º Percibir la ayuda al consumo de aceite de oliva establecida en el art. 11 del Reglamento (CEE) 136/66 del Consejo, para las siguientes cantidades de aceite de oliva vendido por la empresa y salido de la misma, después de haber sido envasado según lo establecido reglamentariamente, durante el mes, o meses que se indican:

M E S	CANTIDAD DE ACEITE DE OLIVA (litros)				T O T A L Om (litros x 0,916/100)	IMPORTE UNITARIO AYUDA (PTA/100 kg)	I M P O R T E A Y U D A (PTA)
	Virgen Extra	Virgen	Oliva	Orujo de Oliva			
T O T A L							

El importe total de la ayuda asciende a _____ (con letra y número) PTA, que deberán ser ingresadas en la cuenta arriba indicada.

2º Que se conceda un anticipo de _____ (con letra y número) PTA, garantizándose mediante:

- 4) Aval que se acompaña Nº _____ expedido por la entidad _____ por importe de _____ PTA.
- 4) Cargo en la cuenta de avales abierta a nuestro favor en ese Organismo, cuyo saldo disponible es de _____ PTA.

(1) Consignese el número de identificación asignado por el SENPA a la empresa envasadora.
 (2) Utilizar códigos del INE.
 (3) Consignar códigos facilitados por la entidad bancaria.
 (4) Marcar con una cruz la opción que corresponda.

En _____ a _____ de _____ de 1.99 .

Firma y sello de la empresa.

Anexo nº 5

MEMBRETE Y DIRECCION
ENTIDAD AVALISTA

MODELO AVAL

El/la _____ (*) _____ legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de _____, D. _____, el día _____ que no han sido revocados, y que han sido considerados bastante, por la/el (Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos).
(Letrado del Estado de la provincia de _____)
con fecha _____.

AVALA

A _____ con (D.N.I. nº _____
(C.I.F. nº _____
y domicilio en _____ ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de _____ PTA para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del exacto cumplimiento de los compromisos que asume con dicho Organismo, por el anticipo de la cantidad de _____ (en letra y número) _____ PTA, en concepto de ayuda al consumo de aceite de oliva.
La entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, cuando sea requerida para ello, mediante escrito del Servicio Nacional de Productos Agrarios, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión de 22-7-1.985.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de Productos Agrarios no autorice su cancelación.

(*) Entidad Financiera.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25794 *ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo 1.020/1987, promovido por don Guillermo Oliván Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.020/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Guillermo Oliván Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre haber regulador de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1. Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Oliván Pérez contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición que dirigió con fecha 10 de marzo de 1986 a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba recurso de alzada deducido contra la anterior.

2. Declarar tales actos contrarios a derecho y en su consecuencia anularlos y dejarlos sin efecto.

3. Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que con efectos desde el 19 de diciembre de 1985 se fije el haber regulador de su pensión de jubilación conforme a la categoría de Cabo del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Valencia.

4. No efectuar expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.